CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 6 de julio de 2010, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se otorga autorización ambiental integrada al Ecoparque de Cáceres (planta de valorización y eliminación de residuos sólidos urbanos), ubicado en el término municipal de Cáceres y gestionado por Gestión y Explotación de Servicios Públicos Extremeños, SAU (GESPESA). (2010061746)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El día 3 de julio de 2009 tiene entrada en la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (DGECA) la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI) para el ecoparque de Cáceres (planta de valorización y eliminación de residuos sólidos urbanos), ubicado en la parcela 54 del polígono 35 del término municipal de Cáceres, gestionado por Gestión y Explotación de Servicios Públicos Extremeños, SAU (GESPESA), con CIF: A-06.154.850.

Segundo. El proyecto consiste en la instalación de una planta de valorización y eliminación de residuos sólidos urbanos en el término municipal de Cáceres (ecoparque de R.S.U. de Cáceres). Esta actividad se encuadra en la categoría 5.4 del Anejo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio, relativa a vertederos de todo tipo de residuos que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad total de más de 25.000 toneladas con exclusión de los vertederos de residuos inertes. Las características esenciales de la instalación industrial se muestran en el Anexo I de esta Resolución.

Tercero. Mediante Resolución de 23 de agosto de 2007, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, se formula Declaración de Impacto Ambiental favorable para la instalación industrial en cuestión.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, la solicitud de AAI fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE nº 192, de 5 de octubre de 2009.

Por otra parte, para dar cumplimiento al artículo 14 de la Ley 16/2002, en su redacción establecida por la Ley 27/2006, de 18 de julio, en un escrito de fecha 22 de septiembre de 2009, se solicita al Ayuntamiento de Cáceres que promueva la participación en el procedimiento de esta AAI de las personas interesadas.

Dentro del periodo de información pública no se han presentado alegaciones.

Quinto. En cumplimiento del artículo 15 de la Ley 16/2002, GESPESA presenta informe municipal sobre la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico de fecha 21 de abril de 2009.

Sexto. Para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 16/2002, con fecha de 9 de diciembre de 2009, se solicita al Ayuntamiento de Cáceres el informe referido en ese artículo, instándole a pronunciarse sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos que resulten de su competencia.

Con fecha 17 de febrero de 2010, se recibe informe sobre la instalación en estudio del Ayuntamiento de Cáceres. En el mismo, el Ayuntamiento informa favorablemente el proyecto respecto a su compatibilidad con el planeamiento urbanístico vigente.

Séptimo. Mediante escritos de fecha 30 de junio de 2010, y para cumplir con el artículo 20 de la Ley 16/2002, se da trámite de audiencia a los interesados. Mediante escrito de fecha 2 de julio de 2010, GESPESA notifica a la DGECA que no pretende presentar alegación u observación alguna durante dicho trámite de audiencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La DGECA de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.h) de la Ley 16/2002 de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.

Segundo. La instalación de referencia es una instalación industrial que se encuentra en la categoría 5.4 del Anejo I de la Ley 16/2002, relativa a "vertederos de todo tipo de residuos que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad total de más de 25.000 toneladas con exclusión de los vertederos de residuos inertes".

Tercero. Según el artículo 5 de la Ley 16/2002, el titular de una instalación incluida en el Anexo I de la Ley debe contar con AAI y cumplir con su condicionado para poder ejercer la actividad.

Cuarto. El artículo 13 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos establece que quedan sometidas a régimen de autorización por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde estén ubicadas, aquellas instalaciones donde vayan a desarrollarse actividades de valorización o eliminación de residuos; y que, asimismo deberán obtener autorización las personas físicas o jurídicas que realicen actividades de valorización y eliminación de residuos previa comprobación de que las instalaciones donde se van a realizar dispongan de la autorización indicada en el párrafo anterior o bien de autorización ambiental integrada. Estas autorizaciones serán concedidas por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde tengan su domicilio y serán válidas para todo el territorio español. GESPESA cuenta con autorización para gestión de residuos no peligrosos otorgada por la DGECA mediante resolución de 17 de junio de 2010,

S E R E S U E L V E :

OTORGAR la AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA a Gestión y Explotación de Servicios Públicos Extremeños, SAU, para el ecoparque de Cáceres (planta de valorización y eliminación de residuos sólidos urbanos), ubicada en el término municipal de Cáceres, a los efectos recogidos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, señalando que en cualquier fase del proyecto se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la AAI, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad industrial en cada momento.

En todo caso, se deberán cumplir las condiciones impuestas en la Declaración de Impacto Ambiental correspondiente, formulada mediante Resolución de 23 de agosto de 2007 de la

Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, las cuales han sido consideradas para la redacción de esta Resolución.

El n.º de expediente del complejo industrial es el AAI 09/5.4/1.

- a - Medidas relativas a los residuos a valorizar

1. Se autoriza a Gestión y Explotación de Servicios Públicos Extremeños, SAU (GESPESA) a valorizar, en el ecoparque de Cáceres, mediante las operaciones indicadas en el apartado a.2, los residuos siguientes:

CÓDIGO LER(1)	RESIDUO
15 Residuos de envases; absorbentes, trapos de limpieza, materiales de filtración y ropas de protección no especificados en otra categoría.	
15 01 Envases (incluidos los residuos de envases de la recogida selectiva municipal).	
15 01 01	Envases de papel y cartón.
15 01 02	Envases de plástico.
15 01 03	Envases de madera.
15 01 04	Envases metálicos.
15 01 05	Envases compuestos.
15 01 06	Envases mezclados.
15 01 07	Envases de vidrio.
15 01 09	Envases textiles.
15 02 Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras.	
15 02 03	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02.
20 Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones), incluidas las fracciones recogidas selectivamente	
20 01 Fracciones recogidas selectivamente (excepto las especificadas en el subcapítulo 15 01).	
20 01 01	Papel y cartón.
20 01 02	Vidrio.
20 01 08	Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes.
20 01 10	Ropa.
20 01 11	Tejidos.
20 01 34	Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 01 33.
20 01 36	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21,20 01 23 y 20 01 35.
20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37.
20 01 39	Plásticos.
20 01 40	Metales.
20 01 99	Otras fracciones no especificadas en otra categoría.
20 03 Otros residuos municipales.	
20 03 01	Mezclas de residuos municipales.
20 03 06	Residuos de la limpieza de alcantarillas.
20 03 07	Residuos voluminosos.
20 03 99	Residuos municipales no especificados en otra categoría.

(1) LER: Lista Europea de Residuos, publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. La valorización de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante una o varias de las operaciones siguientes, según Anejo 1 de la Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos:

— R3 Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes (incluidas las operaciones de formación de abono y otras transformaciones biológicas).

— R4 Reciclado o recuperación de metales y de compuestos metálicos.

— R5 Reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas.

— R11 Utilización de residuos obtenidos a partir de cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R10.

— R13 Acumulación de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R12 (con exclusión del almacenamiento temporal previo a la recogida en el lugar de la producción).

3. En general, los residuos a valorizar se clasificarán en cuatro fracciones, que definirán líneas de tratamiento diferentes en las que se realizarán las operaciones indicadas en el apartado a.2:

— "Todo uno" (mezcla de residuos sólidos urbanos). La planta contará con una capacidad de tratamiento de 35 toneladas por hora de este tipo de residuo.

— Envases ligeros (procedentes de la recogida selectiva de envases, latas y bricks). La planta contará con una capacidad de tratamiento de 2 toneladas por hora de este tipo de residuo.

— Voluminosos.

— Transferibles a otros gestores de residuos. Los residuos urbanos no incluidos en las anteriores fracciones, por ejemplo, los identificados con los códigos LER 20 01 34 y 20 01 36, serán acumulados en la instalación industrial conforme al apartado a.4 y serán entregados a un gestor autorizado para su valorización.

4. Mientras los residuos a valorizar se encuentren en poder de la instalación industrial, ésta estará obligada a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. Estos almacenamientos deberán ser áreas cubiertas y de solera impermeable que conducirá posibles lixiviados a la balsa de almacenamiento de lixiviados; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

5. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos para su valorización. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos que entran en planta para su valorización coinciden con los que la instalación está autorizada a valorizar y llevar un registro de los residuos valorizados, con el contenido indicado en el apartado - h - control y seguimiento.

   En todo caso, los residuos que no procedan de la recogida municipal serán sometidos a una inspección visual antes y después de su descarga.

6. Los residuos destinados a valorización no podrán almacenarse en las instalaciones por un tiempo superior a dos años, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

- b - Medidas relativas a los residuos a eliminar

1. Se autoriza a Gestión y Explotación de Servicios Públicos Extremeños, SAU (GESPESA) a eliminar, en el ecoparque de Cáceres, mediante las operaciones indicadas en el apartado b.2, los residuos siguientes:

CÓDIGO LER(1)	RESIDUO
16 Residuos no especificados en otro capítulo de la lista.	
16 01 Vehículos de diferentes medios de transporte /incluidas las máquinas no de carretera) al final de su vida útil y residuos del desguace de vehículos al final de su vida útil y del mantenimiento de vehículos (excepto los de los capítulos 13 y 14 y los subcapítulos 16 06 y 16 08).	
16 01 03	Neumáticos fuera de uso (con diámetro superior a 1,40 m).
18 Residuos de servicios médicos o veterinarios o de investigación asociada (salvo los residuos de cocina y de restaurante no procedentes directamente de la prestación de cuidados sanitarios).	
18 01 Residuos de maternidades, del diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades humanas.	
18 01 04	Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones (por ejemplo, vendajes, vaciados de yeso, ropa blanca, ropa desechable, pañales).
18 02 Residuos de la investigación, diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades de animales.	
18 02 03	Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.
19 Residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos, de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial.	
19 03 Residuos estabilizados/solidificados.	
19 03 05	Residuos estabilizados distintos de los especificados en el código 19 03 04.
19 05 Residuos del tratamiento aeróbico de residuos sólidos.	
19 05 01	Fracción no compostada de residuos municipales y asimilados.
19 05 03	Compost fuera de especificación.
19 12 Residuos del tratamiento mecánico de residuos (por ejemplo, clasificación, trituración, compactación, paletización) no especificados en otra categoría.	
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11.

(1) LER: Lista Europea de Residuos, publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. La eliminación de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante la operación siguiente, según Anejo 1 de la Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos:

   — D5 "vertido en lugares especialmente diseñados (por ejemplo, colocación en celdas estancas separadas, recubiertas y aisladas entre sí y el medio ambiente, etc.)".

3. La capacidad total de vertido autorizada será de 1.000.000 de toneladas.

4. La operación de eliminación se llevará a cabo con las fracciones procedentes del rechazo de las operaciones de valorización referidas en el apartado - a - de esta Resolución (que corresponden a los códigos LER que empiezan por 19 de la tabla del apartado b.1) o con aquellos residuos cuyo tratamiento no sea técnicamente viable o no contribuya a la protección de la salud de las personas o del medio ambiente (que corresponden al resto de códigos LER de la tabla del apartado b.1).

5. La eliminación se realizará en un vertedero de residuos no peligrosos, según artículo 4 del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

   El sistema de explotación del vertedero se fundamentará en la existencia de dos tipos de celdas de vertido: una para los residuos prensados, embalados y plastificados (balas plastificadas) del rechazo procedentes del proceso de valorización; y otra para aquellos residuos que no puedan ser prensados, embalados y plastificados porque ello no sea técnicamente viable o, sólo excepcionalmente, porque no contribuya a la protección de la salud de las personas o del medio ambiente.

   Ambos tipos de celdas de vertido se diseñarán con un período de vida útil de unos 2 años. Ello supondrá celdas de vertido de unos 52.000 m^3 y unos 10.000 m^2.

6. No se podrá eliminar cualquier residuo potencialmente reciclable o valorizable, que deberá ser entregado a un gestor autorizado para tal fin, ni aquellos expresamente prohibidos en el artículo 5 del Real Decreto 1481/2001.

7. Mientras los residuos a eliminar se encuentren en poder de la instalación industrial, ésta estará obligada a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. Estos almacenamientos deberán ser áreas cubiertas y de solera impermeable que conducirá posibles lixiviados a la balsa de almacenamiento de lixiviados; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

8. Los residuos destinados a eliminación no podrán almacenarse en las instalaciones por un tiempo superior a un año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

9. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos para su eliminación de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Real Decreto 1481/2001 y en la Decisión 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos enviados a vertedero coinciden con los que la instalación está autorizada a eliminar y llevar un registro de los residuos depositados en vertedero, con el contenido indicado en el apartado - h - control y seguimiento.

   En todo caso, los residuos que no procedan de la recogida municipal serán sometidos a una inspección visual antes y después de su descarga.

10. La colocación de los residuos en el vertedero se hará de manera tal que garantice la estabilidad de la masa de residuos y estructuras asociadas, en particular para evitar los deslizamientos. Cuando se instale una barrera artificial, deberá comprobarse que el sustrato geológico, teniendo en cuenta la morfología del vertedero, es suficientemente estable para evitar asentamientos que pudieran causar daños a la barrera.

- c - Tratamiento y gestión de los residuos generados

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER(1)
Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	13 02 06
Absorbentes, filtros de aceite, trapos de limpieza contaminados por sustancias peligrosas	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	15 02 02
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Suministro de materias primas, principales o auxiliares, a la planta industrial	15 01 10
Filtros usados	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	16 01 07
Baterías de plomo	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	16 06 01
Residuos líquidos acuosos destinados a plantas de tratamiento externas, que contienen sustancias peligrosas	Líquido de lavado, ya saturado, del scrubber previo al biofiltro o del scrubber de la planta de tratamiento de lixiviados	16 10 01

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Envases de materiales diversos	Suministro de materias primas o auxiliares a la planta industrial	15 01 (2)
Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01
Plástico	Residuos asimilables a los municipales	20 01 39
Residuos biodegradables de parques y jardines	Acondicionamiento de las instalaciones	20 02 01
Mezcla de residuos municipales	Residuos orgánicos y materiales de oficina asimilables a residuos municipales	20 03 01
Cenizas de hogar y polvo de la caldera de biomasa	Cenizas recogidas en la caldera de biomasa y partículas retenidas en el ciclón asociado a dicha caldera	10 01 01

(2) Se incluyen todos los envases del grupo 15 01 distintos de los identificados como 15 01 10 y 15 01 11.

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no mencionado en esta autorización, deberá ser comunicado a esta DGECA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el Titular de la Autorización Ambiental Integrada (TAAI).

4. Junto con la memoria referida en el apartado g.2 de esta Resolución, el TAAI deberá indicar y acreditar a esta DGECA qué tipo de gestión y qué Gestores Autorizados se harán cargo de los residuos peligrosos y del residuo de código LER 10 01 01 generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda. La DGECA procederá entonces a la actualización, en su caso, del Registro de Productores de Residuos Peligrosos.

5. Los residuos no peligrosos generados por la actividad de la instalación industrial se valorizarán conforme a lo indicado en el apartado - a - de esta Resolución, a excepción del residuo de código LER 10 01 01.

6. La gestión de los aceites usados se realizará conforme al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En su almacenamiento se cumplirá lo establecido en el artículo 5 de dicho Real Decreto.

7. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.

8. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

   El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

9. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su valorización, por tiempo inferior a 2 años. En cuyo caso, se mantendrían en contenedores específicos para cada tipo de residuo. No obstante, el residuo de código LER 10 01 01 dispondrá del tiempo máximo de almacenamiento que establece la normativa vigente.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, las emisiones serán liberadas al exterior de modo controlado por medio de conductos y chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión y cuyas alturas serán las indicadas en esta Resolución para cada foco o, en su defecto, la indicada en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

Además, las secciones y sitios de medición de las emisiones contaminantes a la atmósfera cumplirán los requisitos establecidos en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

2. El complejo industrial consta de 4 focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los sistemas de minimización de la contaminación atmosférica de los que deberán disponer.

Foco de emisión	Clasificación Ley 34/2007: grupo y categoría; y SNAP	Proceso asociado	Sistemas de minimización de la contaminación atmosférica
1.- Chimenea asociada a los gases de combustión de orujillo producidos en la caldera, de 325 kW de potencia térmica	Grupo C. 3.1.1 03 01 03	Generación de vapor de agua para la planta de tratamiento de lixiviados	- Ciclón - Chimenea de dispersión
2.- Chimenea asociada a la eliminación o aprovechamiento del biogás	Grupo A. 1.12.5 09 04 01	Eliminación o aprovechamiento del biogás generado en el vertedero	- Chimenea de dispersión
3.- Sistema de tratamiento de olores	Grupo A. 1.12.5 09 04 01	Sistema de ventilación forzada de la nave de valorización de residuos	- Scrubber - Biofiltro
4.- Emisiones difusas desde la instalación industrial	Grupo A. 1.12.5 09 04 01	Manipulación y tratamiento de residuos, deposición de residuos en el vertedero	- Compactación inmediata en vertedero - Cubrición diaria en vertedero

3. El foco 1, según nomenclatura del apartado d.2, emitirá a la atmósfera los gases residuales de la combustión de biomasa sólida (orujillo...) en la caldera de producción de vapor de agua, de unos 325 kW de potencia térmica, de la planta de tratamiento de lixiviados. Para este foco, se establecen los siguientes requisitos:

— Los gases residuales de esta caldera deberán depurarse en un ciclón para la reducción de su concentración en partículas. Las partículas retenidas se gestionarán conforme a lo establecido en el apartado - c - de esta Resolución.

— En atención al proceso asociado, se establecen los siguientes valores límite de emisión (VLE) al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Partículas totales	150 mg/Nm^3
Óxidos de nitrógeno, NO_X (expresados como dióxido de nitrógeno, NO_2)	616 mg/Nm^3
Dióxido de azufre, SO_2	1.500 mg/Nm^3
Monóxido de carbono, CO	1.806 mg/Nm^3

Estos valores límite de emisión están referidos a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del seis por ciento (6% de O_2).

4. El foco 2, según nomenclatura del apartado d.2, no se montará ni pondrá en funcionamiento mientras no se den las condiciones indicadas en el apartado d.8. Momento en el cual, el TAAI deberá presentar a la DGECA un proyecto con el sistema previsto de aprovechamiento, cuando ello sea posible, o eliminación, en caso contrario. No obstante, en el caso de eliminación del biogás del vertedero mediante combustión, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Óxidos de nitrógeno (NO_x) expresados como dióxido de nitrógeno (NO_2)	300 mg/Nm^3
Monóxido de carbono (CO)	150 mg/Nm^3

Estos valores límites de emisión están referidos a un porcentaje de oxígeno del tres por ciento (3% de O_2).

Sin perjuicio del establecimiento o modificación de VLE o medidas técnicas equivalentes por parte de esta DGECA, a la vista del proyecto del sistema de aprovechamiento o eliminación del biogás que se pretenda instalar.

5. El foco 3, según nomenclatura del apartado d.2, emitirá a la atmósfera los gases procedentes del sistema de ventilación de la nave de tratamiento de residuos tras su tratamiento mediante un sistema de disminución de olores. Para este foco, dadas las características de sus emisiones, el establecimiento de valores límite de emisión se sustituye por las medidas técnicas equivalentes siguientes.

La nave de tratamiento de los residuos contarán con un sistema de tuberías que extraerán el aire interior mediante un ventilador centrífugo, que mantendrá dichas zonas en depresión respecto al exterior. Dicho aire será enviado hasta un scrubber y, de ahí, a un biofiltro.

El scrubber acondicionará el aire, otorgándole las condiciones óptimas de tratamiento en el biofiltro en lo que respecta a humedad, temperatura, pH, contenido de partículas y de compuestos volátiles inhibidores de la actividad biológica. El líquido de lavado del scrubber deberá recircularse hasta su saturación, momento en el cual deberá ser entregado a un gestor autorizado conforme a lo establecido en el apartado - c - de esta Resolución.

El scrubber y el biofiltro deberán mantenerse en condiciones óptimas de funcionamiento. En particular deberá vigilarse la eficiencia del sistema de retención de gotas del scrubber, del sistema de dispersión del líquido en contracorriente con el aire y del sistema de riego superficial del biofiltro.

6. En relación al foco 4, según nomenclatura del apartado d.2, a fin de minimizar la dispersión a la atmósfera de los residuos por efecto de la acción del viento o de las aves, se tomarán las siguientes medidas correctoras:

— En general, conforme a las condiciones establecidas en el apartado b.5, los residuos se depositarán en vertedero prensados, embalados y plastificados. En una misma celda

del vertedero no se eliminarán residuos prensados, embalados y plastificados y otros sin estas características.

— En aquellas celdas del vertedero que reciban residuos sin prensar, embalar y plastificar, se realizará una compactación de los vertidos inmediatamente después de su depósito en vertedero.

— En todo caso, diariamente, los residuos depositados en el vertedero se cubrirán con una capa de tierra compactada de un espesor mínimo de 10 cm o con coberturas de similar eficacia.

7. En general, se tomarán las medidas necesarias para reducir al mínimo inevitable las molestias y riesgos procedentes de la instalación industrial debido a: emisión de olores y polvo, materiales transportados por el viento, ruido y tráfico, aves, parásitos e insectos, formación de aerosoles, incendios...

   En particular, para reducir el riesgo y las repercusiones de incendios, se practicarán cortafuegos en la parcela, en todo caso, en su perímetro; y, periódicamente, se recogerán los residuos que pudieran haber sido dispersados en los alrededores por la acción del viento.

8. Una vez agotada la capacidad de recepción de una celda de vertido y estabilizada su topografía, se tomarán las medidas precisas para sellar esa celda; extraer el biogás generado en la descomposición anaerobia de los residuos depositados en el mismo; y conducirlo hasta el sistema de aprovechamiento, cuando ello sea posible, o eliminación, en caso contrario.

- e - Medidas de protección y control de la contaminación de las aguas y del suelo

1. Se dispondrá de una red independiente de recogida de los lixiviados procedentes del almacenamiento, manipulación o tratamiento de los residuos en la instalación industrial, tanto en las infraestructuras dedicadas a la valorización como en la dedicada a la eliminación. Esta red finalizará en una balsa de lixiviado, que cumplirá las siguientes características:

   — El interior de esta balsa estará impermeabilizado con lámina de polietileno de alta densidad de 1,5 mm de espesor.

   — La capacidad de almacenamiento deberá ser de, al menos, 500 m^3. Deberá tenerse en cuenta que cuando contuviera ese volumen, debería quedar una altura libre de 0,5 m para prevenir desbordamientos.

   — Deberá disponer de una cuneta perimetral y de un talud de 0,5 m para evitar la entrada de aguas de escorrentías, así como de un cerramiento perimetral a base de valla de alambre galvanizado de 1,5 m de altura.

   — Deberá contar con una escala que permita medir el volumen de lixiviados almacenado.

   — Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a una arqueta de detección de fugas, ubicada en el punto más bajo del terreno.

   Esta balsa deberá mantenerse en perfecto estado.

2. Se dispondrá de una red independiente de recogida y evacuación de aguas pluviales que minimizará la contaminación de las mismas, evitando el contacto de dichas aguas con los residuos o sus lixiviados.

En particular, se tomarán las medidas oportunas (como taludes, zanjas perimetrales o drenes de zahorra), con respecto a las características orográficas del vertedero para evitar que el agua de escorrentías superficiales penetre en las celdas de vertido.

3. Se dispondrá de una red independiente de recogida y evacuación de aguas sanitarias procedentes de aseos y servicios. Esta red evacuará a la balsa de lixiviados referida en el apartado e.1. No obstante, si la experiencia demostrase que la eficacia del tratamiento de lixiviados se viera reducida por la mezcla de estos efluentes, las aguas sanitarias deberían segregarse, por ejemplo, a una fosa estanca para su gestión como residuo, lo cual debería ser comunicado a esta DGECA.

4. Se protegerá el suelo y las aguas mediante la impermeabilización de las celdas de vertido en las que se depositarán los residuos. Esta impermeabilización se conseguirá mediante las siguientes capas, al menos, comenzando desde los residuos:

   — Capa drenante de 60 cm de espesor, para la recogida de los lixiviados.

   — Geotextil antipunzonante de 200 g/cm^2.

   — Geomembrana de polietileno de alta densidad de 2 mm de espesor.

   — Geotextil de 300 g/cm^2.

   — Barrera geológica de, al menos, 1 m de espesor y permeabilidad de 10^{-9} m/s.

5. Los lixiviados producidos como consecuencia del lavado de los residuos depositados en vertedero con la lluvia o de las transformaciones físico-químicas que puedan sufrir los mismos deberán conducirse a través de la capa drenante de cada celda de vertido a un pozo de lixiviados ubicado en la cota mínima de cada celda para su bombeo desde ese punto hacia la balsa de lixiviados.

6. Los lixiviados almacenados en la balsa deberán someterse a un tratamiento adecuado que evite su vertido al dominio público hidráulico o al suelo, el cual tendrá una capacidad de tratamiento de 350 litros/h y se basará en la reducción de la carga contaminante de los lixiviados mediante evaporación, desorción de volátiles y tratamiento biológico mediante fangos activos. La planta de tratamiento de lixiviados deberá funcionar con las siguientes premisas:

   — El concentrado no evaporado en la primera etapa del tratamiento deberá ser estabilizado, solidificado y eliminado conforme a lo establecido en el apartado - b - de esta Resolución.

   — El efluente final del tratamiento biológico se reutilizará en torre de refrigeración asociada al condensador de la torre de destilación por etapas, donde será evaporado a la atmósfera.

   — El líquido de lavado del scrubber deberá recircularse hasta su saturación, momento en el cual deberá ser entregado a un gestor autorizado conforme a lo establecido en el apartado - c - de esta Resolución.

   — Los gases empleados en la desorción de los compuestos volátiles procederán del scrubber, de forma que se trabaje en un ciclo cerrado que evite la emisión a la atmósfera de los compuestos volátiles.

7. A fin de monitorizar la posible afección del vertido de residuos a las aguas subterráneas, se habilitarán pozos de muestreo de aguas subterráneas que se ubicarán, aproximadamente, en los siguientes puntos.

PUNTO DE MUESTREO	X	Y
1. Noreste	714.680	4.360.114
2. Noroeste	714.319	4.360.155
3. Sureste	714.370	4.359.288
4. Suroeste	713.972	4.359.432

Coordenadas UTM, según DATUM ED50 y del huso 29.

En todo caso, se evitará la ubicación de los pozos de muestreo en zonas inundables o vaguadas.

El diseño y la construcción de los pozos deberán asegurar la representatividad del muestreo y la posibilidad de realizar el mismo durante todo el año. En particular, deberá evitarse la contaminación externa de la muestra de agua mediante tapa superior, elevación por encima del nivel del suelo circundante y un sello de bentonita, entre la zona más superficial y la zona de captación de aguas subterráneas del pozo (zona de drenaje); además, la zona de drenaje deberá ubicarse a la profundidad y con la longitud necesarias para asegurar la captación del agua subterránea a pesar de las fluctuaciones estacionales.

8. Una vez agotada la capacidad de recepción de una celda de vertido, en el menor plazo de tiempo posible, se cubrirá la celda de vertido con una barrera natural o artificial con, al menos, 0,5 m de espesor y permeabilidad de 10^{-9} m/s. Ello a fin de minimizar la producción de lixiviados desde ese momento y hasta el sellado de esa celda.

9. Mientras el órgano de cuenca correspondiente no autorice lo contrario, la zona de policía del río Ayuela se mantendrá libre de cualquier actuación, en particular, de la deposición de residuos en vertedero.

- f - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. De conformidad con la Declaración de Impacto Ambiental, en la instalación industrial, no se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora que provoque un nivel sonoro equivalente que sobrepase, a límite de propiedad los siguientes valores máximos.

PERIODO DE FUNCIONAMIENTO	NIVEL DE RUIDO MÁXIMO
Periodo día	60 dB (A)
Periodo tarde	60 dB (A)
Periodo noche	45 dB (A)

El nivel de ruido de cada periodo se determinará de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

- g - Condiciones generales

1. El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos; en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero; y la Decisión 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión en los vertederos; debiéndose dar cumplimiento a las prescripciones que sobre la eliminación de residuos no peligrosos en vertederos se establece en la citada normativa.

2. El vertedero deberá disponer de medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones. Las entradas estarán cerradas fuera de las horas de servicio. El sistema de control de acceso deberá incluir un programa de medidas para detectar y disuadir el vertido ilegal en la instalación.

- h - Plan de ejecución y acta de puesta en servicio

1. Las actuaciones que se requieran para que la instalación industrial cumpla con las condiciones establecidas en la autorización ambiental integrada (AAI) deberán finalizarse en un plazo máximo de 6 meses, a partir del día siguiente a la fecha en la que se comunique la resolución por la que se otorgue la AAI.

2. Dentro del plazo indicado, el TAAI deberá comunicar, a la DGECA, la finalización de las obras y medidas necesarias para cumplir con el condicionado establecido en la AAI y aportar una memoria, suscrita por técnico competente y visada por el Colegio Profesional correspondiente, que certifique y acredite que estas actuaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAI. Tras esta comunicación, la DGECA girará una visita de comprobación con objeto de extender el acta de puesta en servicio que apruebe favorablemente las obras y medidas ejecutadas al objeto de cumplir con el condicionado establecido en la AAI.

3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado h.2 deberá acompañarse de:

   — La documentación relativa a la gestión de los residuos referida en el apartado c.4.

   — El plan de control y seguimiento de la contaminación del suelo referido en el apartado i.15.

   — Los informes de las primeras mediciones de las emisiones a la atmósfera referidas en el apartado i.19.

   — El informe de medición de ruidos referido en el apartado i.30.

- i - Control y seguimiento

1. Con una frecuencia anual, deberán remitirse los datos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas. Esta remisión deberá realizarse a instancia de la DGECA o, en su defecto, entre el 1 de enero y el 31 de marzo siguiente al periodo anual al que estén referidos los datos. Ello, al objeto de la elaboración del Registro Europeo PRTR regulado en el Reglamento CE

166/2006, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (Reglamento E-PRTR). Estos datos serán validados por la DGECA antes de su remisión al Ministerio de Medio Ambiente.

2. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente; y las mediciones y muestreos serán realizados por organismos colaboradores de la administración en materia de medio ambiente.

   A pesar de este orden de prioridad, las determinaciones de gases de combustión realizadas durante el seguimiento de las emisiones a la atmósfera del foco 1, se realizarán con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE...

3. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados Miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.

4. Con independencia de los controles referidos en los apartados anteriores, la DGECA podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para prevenir y controlar la contaminación.

5. Gestión y Explotación de Servicios Públicos Extremeños, SAU (GESPESA) deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la presente Resolución, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos a valorizar:

6. El titular de la AAI (TAAI) deberá llevar un registro documental en el que figuren la cantidad, naturaleza, origen, destino, frecuencia de recogida y método de valorización de los residuos que se valoricen. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los ocho años siguientes.

7. Antes del 1 de marzo de cada año se presentará ante la DGECA una memoria anual de valorización de residuos no peligrosos correspondiente al año anterior, ajustándose para su confección a las instrucciones y modelos que establezca la DGECA. En todo caso, esta memoria resumirá y analizará la información del registro indicado en el punto anterior.

Residuos a eliminar:

8. El titular de la AAI (TAAI) deberá llevar un registro documental en el que figuren la cantidad, naturaleza, origen, destino, frecuencia de recogida y método de eliminación de los

residuos que se depositen en vertedero. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los ocho años siguientes.

9. Antes del 1 de marzo de cada año se presentará ante la DGECA una memoria anual de eliminación de residuos no peligrosos correspondiente al año anterior, ajustándose para su confección a las instrucciones y modelos que establezca la DGECA. En todo caso, esta memoria resumirá y analizará la información del registro indicado en el punto anterior.

Residuos generados:

10. El TAAI deberá llevar un registro de todos los residuos generados:

— En el contenido del registro de Residuos No Peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.

— El contenido del registro, en lo referente a Residuos Peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. Asimismo deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años. En cuanto a los aceites usados, se atenderá también al cumplimiento de las obligaciones de registro y control establecidas en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio.

11. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.

12. El TAAI deberá realizar anualmente la Declaración Anual de Productores de Residuos Peligrosos conforme a lo previsto en el artículo 18 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y conservar copia de la misma por un periodo de cinco años. Ello, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto 833/1988. Asimismo, junto con esta documentación remitirá a la DGECA copia del registro de residuos no peligrosos relativa al año inmediatamente anterior. Toda esta documentación se presentará antes del 1 de marzo de cada año.

13. Conforme a lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, el TAAI deberá presentar, cada cuatro años, un estudio de minimización de residuos peligrosos, en el que se considerarán las Mejores Técnicas Disponibles (MTD).

Suelos contaminados:

14. Por la AAI se considerará que el titular de la instalación industrial habrá cumplido con la obligación de presentar el informe preliminar de situación del suelo a ocupar por el complejo industrial, a efectos de lo dispuesto por el artículo 3.1 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

15. Junto a la memoria referida en el apartado h.2 del presente informe, habrán de presentar para su aprobación por parte de la DGECA, un plan de control y seguimiento de los elementos con riesgo potencial de contaminación del suelo, que se aplicará desde el inicio de la actividad.

16. En el plazo de 2 años desde la resolución de acta de puesta en servicio, el titular de la instalación industrial deberá presentar un nuevo informe de situación, actualizando la información suministrada de conformidad con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005.

    Asimismo, en los supuestos de ampliación, modificación y clausura de las instalaciones; y en las sucesivas renovaciones de la AAI, el titular de la instalación industrial estará obligado a remitir a la DGECA informes de situación.

17. El informe de situación contemplará, al menos, los siguientes aspectos: accidentes o irregularidades ocurridas sobre el suelo; identificación de nuevas áreas en las que exista posibilidad de contaminación y resultados de la aplicación del plan de control y seguimiento de los elementos con riesgo potencial de contaminación del suelo.

18. Una vez examinado cada informe de situación, la DGECA podrá requerir informes complementarios más detallados, incluyendo muestreos y análisis que permitan evaluar el grado de contaminación del suelo.

Contaminación atmosférica:

19. Se llevarán a cabo, por parte de un organismo de inspección acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) conforme a los criterios de la norma UNE-EN ISO17020:2004, controles externos de las emisiones de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta Resolución para los focos 1 y 2. La frecuencia de estos controles externos será de, al menos, uno cada dos años para el foco 2 y de, al menos, uno cada cinco años para el foco 1. Los resultados del primer control externo se presentarán junto con la memoria referida en el apartado h.2.

20. El titular de la planta deberá llevar un autocontrol anual del foco 2 y un autocontrol bianual del foco 1. Los autocontroles incluirán el seguimiento de los valores de emisión de contaminantes sujetos a control en esta Resolución. Para ello, podrá contar con el apoyo de un organismo de inspección. En el caso de que los medios empleados para llevar a cabo las analíticas fuesen los de la propia instalación, estos medios serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un organismo de inspección.

    A efectos de cumplimiento de la frecuencia establecida en este punto, los controles externos podrán computar como autocontroles.

21. Para el foco 2, los controles incluirán, además de las mediciones de los contaminantes para los que se han establecido VLE, determinarán las emisiones de metano, dióxido de carbono, sulfuro de hidrógeno y oxígeno.

22. En las mediciones referidas en el apartado i.19, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho

horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.

En las mediciones puntuales, se considerará que se cumplen los VLE si los niveles de emisión de, al menos, el 75% de las determinaciones no supera los VLE en más de un 40%. En caso de no cumplirse los VLE, en el plazo de una semana, deberá realizarse un control externo en el foco implicado, en el que se llevarán a cabo, al menos, quince determinaciones de los niveles de emisión. En este caso, se consideraría que se cumplirían los VLE si los niveles de emisión de, al menos, el 94% de las determinaciones no supera los VLE en más de un 25%.

23. En todas las mediciones realizadas deberán reflejarse caudales de emisión de gases contaminantes expresados en condiciones normales, concentración de oxígeno, presión, temperatura y contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la presente AAI deberán expresarse en mg/Nm^3, y referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la presente Resolución para cada foco.

24. El TAAI debe comunicar, con una antelación de al menos cinco días, la fecha en que se llevarán a cabo la toma de muestras y mediciones de las emisiones a la atmósfera del complejo industrial.

25. Todas las mediciones puntuales a la atmósfera deberán recogerse en un libro de registro foliado, que deberá diligenciar la DGECA, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones de contaminantes, así como una descripción del sistema de medición (norma y método analítico); fechas y horas de limpieza; paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la instalación industrial durante al menos los cinco años siguientes a la realización de la misma.

Vertidos:

26. En relación a los lixiviados, se deberán recopilar los siguientes datos con la frecuencia indicada:

— Mensualmente, volumen acumulado en la balsa de lixiviados, en m^3.

— Trimestralmente, composición de los lixiviados acumulados en la balsa de lixiviados. Al menos, deberá determinarse: pH, conductividad eléctrica, sólidos en suspensión, nitrógeno total, fósforo total, demanda química de oxígeno (DQO), carbono orgánico total (COT) y demanda biológica de oxígeno (DBO_5).

27. Cada seis meses, deberán recopilarse los siguientes datos relativos a las aguas subterráneas en los pozos de muestreo habilitados:

— Nivel de las aguas subterráneas.

— Composición de las aguas subterráneas. Al menos, deberá determinarse: pH, conductividad eléctrica, sólidos en suspensión, nitrógeno total, fósforo total, demanda química de oxígeno (DQO), carbono orgánico total (COT) y demanda biológica de oxígeno

(DBO_5). En relación a la posibilidad de cambios significativos en la calidad de las aguas subterráneas, en su momento, la DGECA determinará el nivel de intervención preciso.

28. Cada seis meses, deberán recopilarse los siguientes datos relativos a la calidad de las aguas superficiales en un punto aguas arriba y otro aguas abajo respecto de la ubicación del vertedero:

— Composición de las aguas superficiales. Al menos, deberá determinarse: pH, conductividad eléctrica, sólidos en suspensión, nitrógeno total, fósforo total, demanda química de oxígeno (DQO), carbono orgánico total (COT) y demanda biológica de oxígeno (DBO_5).

El muestreo de aguas subterráneas se realizará, aproximadamente, en los siguientes puntos.

PUNTO DE MUESTREO	X	Y
1. Aguas arriba	716.040	4.358.417
2. Aguas abajo	713.633	4.359.855

Coordenadas UTM, según DATUM ED50 y del huso 29.

29. Esta información deberá recogerse en un libro de registro foliado, que deberá diligenciar esta DGECA, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, así como una descripción del método de medición; paradas del sistema de tratamiento de lixiviados por averías, así como cualquier otra incidencia relacionada. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el TAAI durante, al menos, los ocho años siguientes a cada año natural de referencia.

Ruidos:

30. Junto con la memoria indicada en el apartado h.2, se entregará un informe de medición de ruidos elaborado por un organismo de control autorizado para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la AAI.

Datos meteorológicos y otros:

31. Se deberán recopilar los siguientes datos meteorológicos mediante una estación meteorológica ubicada en la instalación industrial:

— Volumen de precipitación diario por unidad de superficie, en mm.
— Temperatura mínima media diaria, en ºC.
— Temperatura máxima media diaria, en ºC.
— Dirección y fuerza del viento dominante, diariamente.
— Evaporación lisímetro diaria, en mm.
— Humedad atmosférica relativa media diaria, en %.

32. Anualmente, se evaluará el estado de explotación del vertedero:

— Número de celdas en explotación; número de celdas ya colmatadas; número de celdas clausuradas; superficie y capacidad de cada celda; superficie y capacidad ocupada por

los residuos en cada celda; tiempo y duración del depósito de residuos en cada celda; cálculo de la capacidad restante que queda disponible en cada celda y el vertedero.

— El comportamiento de asentamiento del nivel de la celda de vertido.

33. Esta información deberá registrarse documentalmente, junto con una descripción del método de medición; paradas de los sistemas de medición, así como cualquier otra incidencia relacionada. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el TAAI durante, al menos, los ocho años siguientes a cada año natural de referencia.

Suministro de información a la DGECA:

34. El titular de la instalación industrial deberá remitir a la DGECA, en el primer bimestre de cada año natural y en relación al año inmediatamente anterior, la información que corresponda, de entre la indicada en este capítulo relativo a control y seguimiento. En particular, deberá aportarse:

— La información para el registro PRTR-España, referida en el apartado i.1. En este caso, el plazo de remisión se amplía, en general, al primer trimestre.

— Las memorias de valorización y eliminación de residuos referidas en los apartados i.7 e i.9, respectivamente.

— La declaración anual de producción de residuos peligrosos y la copia del registro de la gestión de residuos no peligrosos, referidas en el apartado i.12.

— Los resultados de los controles externos o de los autocontroles de las emisiones a la atmósfera referidos en los apartados i.19 e i.20, respectivamente. Asimismo, se aportará información sobre los datos que se consideren importantes, relativos a la explotación de las instalaciones asociadas a los focos de emisión; así como cualquier posible incidencia que en relación con las mismas hubiera tenido lugar durante el año anterior.

— Los resultados de las mediciones de lixiviados, aguas subterráneas y aguas superficiales referidas en los apartados i.26, i.27 e i.28, respectivamente. Asimismo, se aportará información sobre los datos que se consideren importantes, relativos a la explotación de las instalaciones asociadas a la prevención y control de la contaminación del suelo y del agua; así como cualquier posible incidencia que en relación con las mismas hubiera tenido lugar durante el año anterior.

— El estado de explotación del vertedero referido en el apartado i.32.

- j - Actuaciones y medidas en situaciones de condiciones anormales de funcionamiento

Funcionamiento anormal:

1. En caso de que la instalación industrial no procediera a la valorización o eliminación de los residuos, debería entregarlos a un gestor autorizado para su valorización o eliminación.

2. En caso de aparecer algún residuo clasificado como peligroso, éste deberá ser entregado a un gestor de residuos peligrosos autorizado. Esta incidencia deberá ser comunicada a la DGECA, anualmente, junto con la documentación que acredite la correcta gestión.

3. En caso de superarse los valores límite de emisión de contaminantes o de ruidos al medio ambiente o de incumplimiento de los requisitos establecidos en esta Resolución en relación a estas emisiones o de la aparición de cualquier efecto negativo para el medio ambiente, el titular de la instalación industrial deberá:

— Comunicarlo a la DGECA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.

— Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible.

— Disminuir o suspender el funcionamiento de la instalación cuando exista un peligro inminente para la salud.

Procedimiento de clausura del vertedero:

4. Las actuaciones precisas para la clausura de cada celda de vertido se irán realizando una vez agotada la capacidad de recepción de una celda de vertido y estabilizada su topografía.

5. El sistema de sellado de las celdas de vertido, tanto en taludes como en plataforma, estará formado por las siguientes capas:

— Capa de tierra de regularización.

— Capa de drenaje de gases de vertedero.

— Geotextil de 250 g/cm^2.

— Capa de impermeabilización de polietileno de alta densidad de 1,5 mm de espesor.

— Capa de drenaje de pluviales.

— Capa de soporte de vegetación de 80 cm de espesor.

— Tierra vegetal de 20 cm de espesor.

6. Los sistemas de desagüe de aguas pluviales se consolidarán a fin de facilitar la evacuación de escorrentías de agua en la superficie de vertido con la menor erosión posible. En caso necesario, sobretodo en aquellos puntos de pendientes mayores, se reforzarán los canales perimetrales con una capa de hormigón.

7. Una vez sellada, la superficie ocupada por las celdas de vertido se reforestará con especies autóctonas. Especial atención se prestará a la reforestación de los taludes, dada su mayor vulnerabilidad a la erosión.

8. La finalización de las actuaciones precisas para la clausura de todas las celdas de vertido deberá ser notificada a la DGECA, la cual realizará una inspección final y aprobará definitivamente la clausura del vertedero, tal y como establece el artículo 14 del Real Decreto 1481/2001. La notificación referida anteriormente deberá venir acompañada de certificado suscrito por técnico competente y visado por su colegio profesional correspondiente en el que se acredite que la clausura, así como las actuaciones precisas para el mantenimiento postclausura, se han llevado a cabo conforme a las prescripciones de la normativa en vigor y las indicadas en esta Resolución.

Procedimiento de mantenimiento postclausura:

9. Gestión y Explotación de Servicios Públicos Extremeños, SAU (GESPESA) será el responsable del mantenimiento de las instalaciones clausuradas y de la vigilancia, análisis y control de los lixiviados del vertedero y de los gases generados, así como del régimen de aguas subterráneas en las inmediaciones del vertedero, durante treinta años a partir de la aprobación definitiva de la clausura del vertedero por parte de la DGECA.

   Una vez finalizado este plazo, deberá comunicarse la finalización del mantenimiento postclausura a la DGECA y dejar el emplazamiento en condiciones adecuadas de seguridad, higiene y prevención de la contaminación.

10. Los lixiviados que se produzcan, durante la fase de mantenimiento postclausura, se gestionarán del mismo modo que durante la fase de explotación, es decir, se conducirán a la balsa de lixiviados y, posteriormente, se someterán al tratamiento referido en el apartado e.6. Asimismo, se mantendrán los controles y autocontroles de las emisiones a la atmósfera del foco 1.

11. El procedimiento de control y vigilancia durante el mantenimiento postclausura conllevará las siguientes actuaciones:

   — Se deberán recopilar los siguientes datos meteorológicos mediante una estación meteorológica ubicada en la instalación industrial:

     • Volumen de precipitación diario por unidad de superficie, en mm.

     • Volumen de precipitación mensual por unidad de superficie, en mm.

     • Temperatura mínima media mensual, en ºC.

     • Temperatura máxima media mensual, en ºC.

     • Evaporación lisímetro diaria, en mm.

     • Evaporación lisímetro mensual, en mm.

     • Humedad atmosférica relativa media mensual, en %.

   — Cada seis meses, se deberán recopilar los siguientes datos relativos a los lixiviados:

     • Volumen acumulado en la balsa de lixiviados, en m^3.

     • Composición de los lixiviados acumulados en la balsa de lixiviados. Al menos, deberá determinarse: pH, conductividad eléctrica, sólidos en suspensión, nitrógeno total, fósforo total, demanda química de oxígeno (DQO), carbono orgánico total (COT) y demanda biológica de oxígeno (DBO_5).

   — Cada seis meses, deberá comprobarse la eficacia del sistema de extracción de gases. Con la misma frecuencia, se deberá medir la concentración de la emisión a la atmósfera de las siguientes sustancias, emitidas junto con los gases de vertedero ya tratados, así como el caudal de emisión total:

- CO_2, CH_4, O_2, NO_x (como NO_2).

— Cada seis meses, deberá recopilarse los siguientes datos relativos a las aguas subterráneas en los pozos de muestreo habilitados:

- Nivel de las aguas subterráneas.
- Composición de las aguas subterráneas. Al menos, deberá determinarse: pH, conductividad eléctrica, sólidos en suspensión, nitrógeno total, fósforo total, demanda química de oxígeno (DQO), carbono orgánico total (COT) y demanda biológica de oxígeno (DBO_5). En relación a la posibilidad de cambios significativos en la calidad de las aguas subterráneas, en su momento, la DGECA determinará el nivel de intervención preciso.

— Cada seis meses, deberán recopilarse los siguientes datos relativos a la calidad de las aguas superficiales en los puntos indicados en el apartado i.28:

- Composición de las aguas superficiales. Al menos, deberá determinarse: pH, conductividad eléctrica, sólidos en suspensión, nitrógeno total, fósforo total, demanda química de oxígeno (DQO), carbono orgánico total (COT) y demanda biológica de oxígeno (DBO_5).

— Anualmente, se evaluará el comportamiento de asentamiento del nivel del vertedero.

12. La entidad explotadora notificará a la DGECA todo efecto significativo negativo para el medio ambiente puesto de manifiesto en los procedimientos de control durante la fase de mantenimiento postclausura.

13. La documentación recopilada en relación al mantenimiento postclausura deberá ser conservada durante la duración de esta fase y estará a disposición de la DGECA. Además, anualmente se remitirá copia de los resultados del último año con una valoración de los mismos por parte de la entidad explotadora.

- k - Prescripciones finales

1. La AAI tendrá una vigencia de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en las instalaciones que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

   El TAAI deberá solicitar la renovación de la AAI 10 meses antes, como mínimo, del vencimiento del plazo de vigencia de la actual resolución.

2. Esta AAI no producirá plenos efectos jurídicos mientras la DGECA no apruebe el acta de puesta en servicio de las instalaciones autorizadas, tal y como se establece en el Plan de Ejecución y Acta de Puesta en Servicio de la presente Resolución.

3. Se dispondrá de una copia de la AAI en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

4. De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 9/2005, los propietarios de fincas en las que se haya realizado alguna de las actividades potencialmente contaminantes estarán obligados a declarar tal circunstancia en las escrituras públicas que documenten la transmisión de derechos sobre aquellas. La existencia de tal declaración se hará constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción a que tal transmisión dé lugar.

5. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que, conforme al régimen de disciplina ambiental establecido en la Ley 16/2002, irá de grave a muy grave, sancionable, sin perjuicio de otras sanciones de mayor gravedad establecidas en otra u otras leyes que fueran de aplicación, con multas que van desde 20.001 hasta 2.000.000 euros; con clausura temporal, total o parcial de las instalaciones; o con la revocación de esta AAI.

6. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 110, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de recepción de esta Resolución.

Mérida, a 6 de julio de 2010.

La Directora General
de Evaluación y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la instalación de una planta de valorización y eliminación de residuos sólidos urbanos en el término municipal de Cáceres (ecoparque de R.S.U. de Cáceres). Esta actividad se encuadra en la categoría 5.4 del Anejo I de la Ley 16/2002, relativa a vertederos de todo tipo de residuos que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad total de más de 25.000 toneladas con exclusión de los vertederos de residuos inertes.

El ecoparque de R.S.U. de Cáceres gestionará los residuos urbanos procedentes del área de gestión Cáceres, conforme al Plan Integral de Residuos de Extremadura 2009-2015 (PIREX).

El titular de la instalación es Gestión y Explotación de Servicios Públicos Extremeños, SAU (GESPESA).

Esta instalación se ubica en la parcela 54 del polígono catastral 35 del término municipal de Cáceres, que corresponde a la finca denominada "Dehesa Torre Juan de la Peña", de unas 60 hectáreas, de las cuales, la zona de vertido podría llegar a ocupar unas 30 hectáreas. El acceso se realiza desde el punto kilométrico 13 de la carretera EX-100.

Los residuos urbanos que entren en el ecoparque de R.S.U. de Cáceres serán sometidas a alguna o varias de las siguientes operaciones de valorización y eliminación (conforme al anejo 1 de la Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos):

— R3: reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes (incluidas las operaciones de formación de abono y otras transformaciones biológicas); R4: reciclado o recuperación de metales y de compuestos metálicos; R5: reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas; R11: utilización de residuos obtenidos a partir de cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R10; R13: acumulación de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R12 (con exclusión del almacenamiento temporal previo a la recogida en el lugar de la producción).

— D5: vertido en lugares especialmente diseñados (por ejemplo, colocación en celdas estancas separadas, recubiertas y aisladas entre sí y el medio ambiente, etc.).

La operación de eliminación se llevará a cabo con las fracciones procedentes del rechazo de las anteriores operaciones de valorización o con aquellos residuos cuyo tratamiento no sea técnicamente viable o no contribuya a la protección de la salud de las personas o del medio ambiente.

En general, la gestión de la mayor parte de los residuos que entren al ecoparque de Cáceres se basará en la recuperación y tratamiento de las fracciones materialmente valorizables de los residuos sólidos urbanos y en la eliminación en vertedero del rechazo de esa fase previa, el cual será un vertedero de residuos no peligrosos, según artículo 4 del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

En general, los residuos urbanos a gestionar se clasificarán en tres fracciones: "todo uno" (mezcla de residuos sólidos urbanos), envases ligeros (procedentes de la recogida selectiva de envases, latas y bricks) y voluminosos. Cada uno de estos tipos de residuos definirá una línea de tratamiento diferente. Por otra parte, un cuarto tipo de residuos, minoritario, lo formarán aquellos residuos urbanos que únicamente se acumularán a la espera de su entrega a un gestor autorizado para su valorización, como, por ejemplo, los aparatos eléctricos o electrónicos.

Los residuos "todo uno" se tratarán mediante un triaje manual primario de separación de voluminosos, papel y cartón y vidrio; un trómel de separación de materia orgánica; un segundo triaje manual de recuperación de materiales reciclables (papel y cartón, brik, polietileno de alta densidad, plásticos mezcla...); aspiración de plástico film; un separador de metales férricos y no férricos.

Los envases ligeros se tratarán mediante un triaje manual primario de impropios; abre bolsas; separación balística de tres fracciones (rodante, plana y materia orgánica); separación automática de los rodantes, mediante sensor óptico, en tres fracciones (polietilentereftalato, polietileno de alta densidad y rechazo); aspiración de plástico film; triaje manual del rechazo anterior y de la fracción plana para la recuperación de materiales reciclables (papel y cartón, brik, polietileno de alta densidad, polietilentereftalato, plásticos mezcla...); y separador de metales férricos y no férricos.

Ambas líneas, la de "todo uno" y la de envases ligeros, terminarán en unas prensas de rechazo y plastificadoras, las cuales harán balas plastificadas de residuo a eliminar en vertedero. Además, los materiales recuperados de ambas líneas se prensarán para su distribución.

La línea de voluminosos tratará los residuos mediante trituración y triaje manual de recuperación de materiales reciclables. El rechazo se enviará a las prensas de rechazo.

La materia orgánica recuperada en las diferentes líneas de tratamiento se someterá a una separación de materiales férricos y se compostará en eras de secado cubiertas, volteándose periódicamente mediante pala cargadora. El compost obtenido se afinará mediante separación por granulometría y el rechazo se enviará a las prensas de rechazo.

Los rechazos, prensados y plastificados, serán transportados a celda de vertido del vertedero mediante camiones. Por otra parte, determinados residuos no tratables, no serán prensados ni plastificados.

Las celdas de vertido del vertedero estarán impermeabilizadas mediante geotextil de 200 g/m^2, material granular drenante de 0,5 m de espesor (en el fondo del vertedero), geomembrana de polietileno de alta densidad de 2 mm de espesor, geotextil 300 g/m^2, barrera geológica natural de 0,5 m de espesor y permeabilidad de 10^{-9} m/s. Además, contarán con un sistema de recogida de los lixiviados producidos como consecuencia del lavado de los residuos con la lluvia o de las transformaciones físico-químicas que puedan sufrir los residuos. Estos lixiviados se bombearán hacia una balsa de almacenamiento para, posteriormente, ser tratados mediante un sistema de evaporación, stripping y biológico.

Una vez finalizada la vida útil del vertedero, se procederá a su sellado definitivo, empleando para la impermeabilización superior los mismos materiales que en la impermeabilización de la base. Asimismo, se dispondrá de un sistema para la desgasificación del vertedero y el tratamiento de los gases de vertedero.

La planta contará con la siguiente capacidad de tratamiento: 35 toneladas por hora de residuos "todo uno" y 2 toneladas por hora de residuos de envases. Ello a fin de tratar unas 119.000 toneladas anuales de "todo uno" y unas 3.000 toneladas anuales de envases.

Aproximadamente el 60% de los residuos que entran terminan como rechazo a eliminar en vertedero, por lo que, aproximadamente, se eliminarán en vertedero unas 75.000 toneladas al año de residuos. El sistema actual de explotación del vertedero se basa en la construcción de celdas de vertido con un período de vida útil de unos dos años.

La generación de lixiviados en la planta y en el vertedero será de unos 1.000 m^3 anuales.

Las infraestructuras y equipos con los que contará el ecoparque de R.S.U. de Cáceres son:

— Cerramiento perimetral de la finca de 2,5 m.

— Edificio de oficinas, vestuario, comedor, básculas, de unos 360 m^2.

— Nave taller y de lavado de camiones de 300 m^2.

— Áreas separativas cubiertas para la recepción de residuos de unos 2.850 m^2.

— Nave de tratamiento de residuos de 3.681 m^2.

- Equipos y tratamientos de la línea todo uno:

  Alimentador de tablillas.

  Triaje manual primario.

Trómel de clasificación paso 80 mm.

Cinta de traslado de materia orgánica a compostaje.

Separador magnético sobre cinta de materia orgánica.

Cabina con atmósfera controlada para triaje manual.

Triaje manual de calidad.

Pinchabotellas.

Separadores de metales férricos.

Separadores de metales no férricos.

Aspiración de plástico film.

Trojes para materiales recuperados.

• Equipos y tratamientos de la línea envases ligeros:

Alimentador de tablillas.

Triaje manual primario.

Rompebolsas.

Separador balístico de doble rampa (materia orgánica, planares y rodantes).

Aspiración de plástico film.

Separadores magnéticos.

Separadores de metales no férricos.

Separadores automáticos ópticos.

Pinchabotellas.

Zona de triaje manual de afino con trojes.

Aspiración de films según línea.

Alimentador a prensa de materiales recuperados.

• Equipos y tratamientos comunes a ambas líneas:

Cinta metálica para materiales recuperados.

Prensa de materiales recuperados.

Prensa para materiales férricos.

Dos prensas continuas en paralelo de alta densidad.

Sistemas de alimentación exterior a las prensas de rechazo.

Cinta by-pass del rechazo al troje.

Dos equipos de plastificado automático de balas.

Cinta de rodillos para salida de balas plastificadas.

— Sistema de depuración de olores de las naves mediante scrubber y biofiltro.

— Nave de compostaje y afino de unos 6.000 m^2.

- Área de eras de secado.
- Área de afino.

  Trojes de almacenamiento de materia orgánica, de rechazos y de compost.

  Tolva.

  Trómel.

  Mesa densimétrica de afino.

  Ensacadora.

— Nave almacenamiento de recuperados.

— Red de recogida de lixiviados.

— Balsa de lixiviados de 500 m^3.

— Planta de tratamiento de lixiviados, con capacidad para 350 litros/h, con las siguientes secciones:

- Térmica: caldera de orujillo para generación de vapor de agua, con una potencia térmica de unos 325 kW; tolva; ciclón de depuración de gases; chimenea.
- Alimentación: depósito de acumulación; dosificadores de reactivos (antiespumante, antiincrustante, ajuste de pH...).
- Evaporación y condensación: torre de destilación por etapas; intercambiador de calor; condensador.
- Refrigeración: torre de refrigeración.
- Stripping: torre de desorción de volátiles (stripping); torre de absorción de volátiles (scrubber).
- Biológica: ajuste de pH; reactor biológico por fangos activos; decantador.
- Estabilización/solidificación: silos de reactivos sólidos (cal, cemento...); dosificador; mezclador horizontal continuo.

— Red de recogida de pluviales.

— Dos celdas de vertido para residuos no peligrosos prensados y plastificados y otra para residuos no prensados ni plastificados, todas con vidas útiles de unos dos años, lo que suponen celdas de, aproximadamente, unos 52.000 m^3 y unos 10.000 m^3.